

g) Certificado de la difusión obtenida durante el año 1989, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.

h) Tres ejemplares de cada número editado durante el año 1989.

i) Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1990.

j) La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

6. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el período citado, de acuerdo con los siguientes grupos:

- De cero a 25.000 ejemplares.
- De 25.001 a 100.000 ejemplares.
- De 100.001 a 300.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

7. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**16839 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se establecen el plazo, el procedimiento y los requisitos para la solicitud de ayudas en favor de Instituciones sin fines de lucro por actividades de comunicación social, en el ejercicio presupuestario de 1990.**

El objeto de la presente Resolución es regular las ayudas en favor de Instituciones sin fines de lucro por actividades de comunicación social para el presente ejercicio, siguiendo criterios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal efecto, se establecen unas normas de concesión para aquellos proyectos o realizaciones llevadas a cabo por este tipo de Instituciones durante el año 1990.

En consecuencia, y dentro de su ámbito de competencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Instituciones sin fines de lucro de actividades de comunicación social, incluyendo la edición de la «Hoja del Lunes» por parte de las Asociaciones de la Prensa, podrán solicitar una ayuda por las actividades o proyectos que hayan realizado o realicen durante el año 1990.

1.1 Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle de Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado y acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud, firmada por el representante legal de la Institución.
- Estatutos de la Institución.
- Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, indicando el aspecto en el que dicha actividad contribuye al fomento de la comunicación social y en la que se incluya la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar dicha actividad.
- Presupuesto de gasto, si la actividad para la que solicita la ayuda aún no ha sido realizada.
- Código de identificación fiscal.
- Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción se indicarán los motivos.
- Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.
- Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1990.
- La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

1.2 Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el número de solicitantes, la cuantía del concepto presupuestario y el carácter, la relevancia y la incidencia que la actividad de que se trate tenga en el ámbito de la comunicación social.

1.3 La documentación justificativa de los gastos realizados habrá de presentarse en el plazo de seis meses a partir de la realización de la actividad subvencionable.

2. Se concederá una ayuda especial a las Asociaciones de la Prensa que editen a la entrada en vigor de la presente Resolución, las publicaciones semanales «Hoja del Lunes» que se encuentren en la situación de reconversión tecnológica.

2.1 Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la «Hoja del Lunes» se edite durante todo el período que media entre la solicitud de ayuda y la concesión.

2.2 Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado y acompañadas de la documentación expresada en los apartados a), b), e), f), g), h) e i) del punto 1.1, así como de una Memoria comprensiva de la reconversión tecnológica, en la que deberán incluirse los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad de la inversión.
- Cuantía de la inversión y fuentes de financiación con desglose de los recursos propios y ajenos e indicación de las formas de pago.
- Indicación de las mejoras tecnológicas y beneficios de orden social que su realización pueda significar, con expresa mención de sus efectos laborales.

Además deberá aportarse toda la documentación acreditativa de la compra de los activos y de los pagos efectivamente realizados en el año 1989, con expresión en las facturas o contratos que se adjunten del número de serie y todas aquellas indicaciones que permitan identificar o individualizar el bien de que se trate.

2.3 La ayuda por reconversión tecnológica estará regida por los siguientes criterios:

2.3.1 Constituyen el objeto de esta ayuda las inversiones para reconversión tecnológica en activos fijos nuevos que sean propiedad de las Asociaciones de la Prensa y cuya finalidad de uso sea la edición de la «Hoja del Lunes», en la cuantía que haya pagado durante 1989.

Tales activos deben consistir necesariamente en:

- Equipos de fotocomposición y fotomecánica.
- Fotativas.
- Equipos de cierre.
- Sistemas de tratamiento informático.
- Equipos de transmisión instantánea a destinatarios múltiples.

2.3.2 El importe de las inversiones en activos fijos nuevos, que constituye la base objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, viene dado por el precio de adquisición del elemento de que se trata.

2.3.3 El precio de adquisición se obtendrá añadiendo al precio de la compra los gastos accesorios a cargo del adquirente hasta la efectiva puesta en funcionamiento. Se considerarán gastos accesorios los de transporte, seguro de transporte, carga y descarga, instalación y montaje, ensayos y pruebas y las tasas e impuestos que recaigan sobre la operación o que supongan un mayor valor. No se entenderá que forman parte del precio las indemnizaciones y sanciones derivadas de la operación. Tampoco se incluirán los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo para la financiación de estas inversiones, o por operaciones de compra con pago aplazado.

2.3.4 Será requisito indispensable para la percepción de la ayuda por reconversión tecnológica que los activos objeto de subvención estén efectivamente en funcionamiento en los locales de la Asociación de la Prensa de que se trate en la fecha en que la ayuda se concede. Para constatar tal hecho, la Dirección General de Medios de Comunicación Social realizará cuantas inspecciones considere necesarias.

2.3.5 Si los bienes objeto de la ayuda fuesen enajenados antes de que transcurran cinco años desde su adquisición, la Empresa beneficiaria quedará obligada a la devolución de la ayuda percibida. No serán objeto de devolución, sin embargo, las cuantías correspondientes a la amortización de los bienes, que se determinarán de acuerdo con los porcentajes mínimos que establecen las normas fiscales.

2.3.6 Se exceptúa de la regla establecida en el párrafo anterior aquellos casos en que la enajenación venga justificada por razones de necesidad para la Empresa apreciadas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2.3.7 La misma obligación de devolver, y en los propios términos establecidos en los dos párrafos anteriores, existirá en el caso de que la inversión objeto de la ayuda quedara sin efecto por cualquier otra causa.

2.3.8 La Administración podrá en todo momento hacer uso de las facultades de vigilancia y control, relativas a la inversión objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, en los casos y en la forma previstos en la Ley General Presupuestaria.

2.4 La cuantía de la ayuda por reconversión tecnológica correspondiente al año 1990 se fijará por la Dirección General de Medios de Comunicación Social en base a la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1989.

3. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**16840** RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan envases de lejía fabricados por «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», en Barcelona (Barcelona).

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», con domicilio social en Passatge Mariner, 7, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía, fabricados por «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», en su instalación industrial ubicada en Barcelona.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 92.933, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 3360/1983 de fecha 30 de noviembre de 1983 y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

### HE RESUELTO

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-571.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades mm.

Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.

Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

#### Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo: Lejía Conejo.

Características:

Primera: 297,3/112,5.

Segunda: 2120.

Tercera: Obturador ancoratge exterior.

Marca y modelo: Lejía Neutrex.

Características:

Primera: 297,3/112,5.

Segunda: 2120.

Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: Lejía Conejo Baño.

Características:

Primera: 297,3/112,5.

Segunda: 2120.

Tercera: Obturador ancoratge exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 2 de abril de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**16841** DECRETO 24/1990, de 31 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el cambio de denominación de Municipio de Muchamiel por Mutxamel (Alicante).

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 31 de enero de 1990, a propuesta de la Conselleria de Administració Pública, aprobó el Decreto 24/1990 en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Muchamiel, de la provincia de Alicante, adoptará la forma de Mutxamel para su denominación. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 31 de enero de 1990.—El Presidente, Joan Lerma i Blasco.

El Consejero de Administración Pública, Emerit Bonó i Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

**16842** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	100,786	101,038
1 ECU .....	126,821	127,139
1 marco alemán .....	61,223	61,377
1 franco francés .....	18,235	18,281
1 libra esterlina .....	181,928	182,384
100 liras italianas .....	8,358	8,378
100 francos belgas y luxemburgueses .....	297,298	298,042
1 florin holandés .....	54,295	54,431
1 corona danesa .....	16,090	16,130
1 libra irlandesa .....	164,195	164,606
100 escudos portugueses .....	69,713	69,887
100 dracmas griegas .....	62,522	62,678
1 dólar canadiense .....	86,941	87,159
1 franco suizo .....	72,167	72,347
100 yens japoneses .....	68,215	68,385
1 corona sueca .....	16,882	16,924
1 corona noruega .....	15,945	15,985
1 marco finlandés .....	26,162	26,228
100 chelines austriacos .....	869,982	872,160
1 dólar australiano .....	79,600	79,800